cumplimiento y ejecución en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

5133 *RESOLUCIÓN de 31 de enero de 1997, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1994, interpuesto por doña María Antonia Drake Thomas.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha dictado una sentencia el 14 de mayo de 1996, en el recurso contencioso-administrativo número 1.746/1994, interpuesto por doña María Antonia Drake Thomas contra la Resolución de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de 10 de febrero de 1994, que desestimó su solicitud de abono de todos los trienios perfeccionados en la cuantía del grupo al que pertenece.

La parte dispositiva de la mencionada sentencia contiene el pronunciamiento siguiente:

«Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María Antonia Drake Thomas contra la resolución denegatoria de abono de todos sus trienios en la cuantía correspondiente al grupo al que actualmente pertenece, debemos declarar y declaramos que dicha resolución es conforme a Derecho; sin imposición de las costas del proceso.»

En su virtud, esta Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, conforme a lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto el cumplimiento y ejecución, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Madrid, 31 de enero de 1997.—El Director general, Jesús Bermejo Ramos.

MINISTERIO DE FOMENTO

5134 *ORDEN de 20 de febrero de 1997 por la que se constituye la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento.*

El artículo 12.4 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, establece la posibilidad de constituir Juntas de Contratación en los departamentos ministeriales y sus organismos autónomos, que actuarán como órganos de contratación y tendrán la composición que reglamentariamente se determine.

En desarrollo parcial de la citada Ley se dictó el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, en cuyo artículo 1 se determina la composición de las Juntas de Contratación de los distintos Ministerios y se establece su dependencia orgánica de las Subsecretarías correspondientes.

El Real Decreto 758/1996, de 5 de mayo, de reestructuración de departamentos ministeriales, creó el Ministerio de Fomento, cuya estructura orgánica básica fue fijada por los Reales Decretos 839/1996, de 10 de mayo, y 1886/1996, de 2 de agosto. Por ello, es necesario regular la composición de la Junta de Contratación del nuevo departamento, al objeto de adaptarla a la nueva estructura orgánica resultante de los Reales Decretos citados.

En su virtud, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas, dispongo:

Primero. *Constitución.*—Se constituye la Junta de Contratación del Ministerio de Fomento como órgano colegiado adscrito a la Subsecretaría del Departamento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en el Real Decreto 390/1996, de 1 de marzo, que la desarrolla.

Segundo. *Composición.*—1. La Junta de Contratación estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Subsecretario del Ministerio.

Vocales: El Subdirector general de Administración y Gestión Financiera, el Oficial Mayor, el Subdirector general de Tecnologías y Sistemas de la Información y un representante de cada una de las Direcciones Generales del Departamento.

Secretario: El Jefe del Servicio de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, que actuará con voz pero sin voto.

2. Los vocales deberán tener categoría de Subdirector general y serán designados por el Ministro a propuesta del Subsecretario y de los titulares de los centros directivos a los que representen. Por cada vocal, y por el mismo procedimiento que para los titulares, será nombrado un vocal suplente que cumpla la misma condición de rango antes señalada.

3. Formarán también parte de la Junta de Contratación, como vocales, un Abogado del Estado adscrito al Servicio Jurídico del Departamento y un interventor delegado de la Intervención General de la Administración del Estado. El Presidente podrá disponer, cuando así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, y al objeto de recabar su asesoramiento, la incorporación a la Junta, con carácter de vocales, de los funcionarios técnicos que se considere necesarios, quienes asistirán a las reuniones con voz y sin voto.

Tercero. *Funciones.*—La Junta de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar la programación y estudio de las necesidades del departamento en orden a compras y suministros de bienes y equipos, en coordinación con las directrices que emanen de la Comisión Ministerial de Informática cuando se trate de adquisiciones de este carácter, y, en su caso, las propuestas correspondientes, efectuando el seguimiento y control de su ejecución y la evaluación de sus resultados.

Las propuestas de compra de equipos informáticos y de mecanización de oficinas, incluso las de adquisición centralizada, deberán ser acompañadas del informe favorable de la Comisión Ministerial de Informática para su tramitación por la Junta de Contratación.

2. Estudiar y programar las necesidades de contratación de bienes de adquisición centralizada en el Servicio Central de Suministros de la Dirección General del Patrimonio del Estado por parte de los Centros Directivos del Departamento, cuando su importe supere la cantidad de 500.000 pesetas.

3. Actuar como órgano de contratación, con el límite de 500.000.000 de pesetas, en los siguientes contratos, cuya competencia, por razones sectoriales o específicas, no esté atribuida especialmente a otros órganos superiores del Ministerio:

a) Contratos de obras comprendidos en las letras b) y c) del artículo 123.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

b) Contratos de suministros que se refieren a bienes consumibles o de fácil deterioro por el uso, salvo en los supuestos previstos en el artículo 184 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

c) Contratos de consultoría y asistencia no relacionados con otros contratos ajenos a la competencia de la Junta, contratos de servicios y los de trabajos específicos y concretos no habituales, excepto en los supuestos previstos en el artículo 200 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Se exceptúan de las competencias atribuidas a la Junta de Contratación en este número 3, los contratos que tengan la consideración de contratos menores en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

4. Cuantas funciones se le atribuyan por el titular del departamento.

Cuarto. *Normas de funcionamiento.*—En lo no previsto por la presente Orden, la Junta de Contratación se regirá por lo establecido para los órganos colegiados en el capítulo II del título I de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto. *Disposición derogatoria.*—Queda derogada la Orden de 22 de junio de 1989, por la que se delegaron las funciones de la Junta de Compras del entonces Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones en la Junta de Compras de la Secretaría General de Comunicaciones; la Orden de 23 de diciembre de 1991, por la que se regula la Junta de Compras del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y, en general, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en esta Orden.